REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 51 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Juez	**:**	**Luis Alberto Quintero Obando**
Ref. Expediente	**:**	**110013343065-2023-00072-00**
Accionante	**:**	**Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**
Accionada	**:**	**Ministerio de Defensa Nacional**

ACCIÓN DE TUTELA
AUTO ADMISORIO

La Sociedad Administradora de Pensiones Porvenir S.A., obrando a través de apoderado judicial, presentó acción de tutela en contra del Ministerio de Defensa Nacional**,** con el propósito de proteger sus derechos fundamentales de petición, a la información y al habeas data. Según manifiesta en su escrito, la entidad no contestó la petición que radicó el 23 de enero de 2023 con el número CETIL 20230000007802, solicitando la expedición de tiempos laborados y de salarios del señor Edgard Navarro Bueno para efectos de conformar su historia laboral válida para bono pensional.

La solicitud reúne los requisitos legales. Por lo tanto, el Despacho

RESUELVE:

1.- ADMITIR la acción de tutela de la referencia**.**

2.- VINCULAR DE MANERA OFICIOSA dentro de la presente acción al Ejército Nacional a través de su representante legal o quien ejerza sus funciones, por ser la entidad empleadora del afiliado Edgard Navarro Bueno y la destinataria inmediata del derecho de petición.

3.- VINCULAR DE MANERA OFICIOSA dentro de la presente acción al señor Edgard Navarro Bueno, afiliado de la Sociedad Administradora de Pensiones Porvenir S.A., y titular de la información laboral solicitada por la accionante.

4.- **NOTIFICAR** por el medio más expedito esta providencia al representante legal de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional y al señor Edgard Navarro Bueno y entregarles copia del escrito de tutela con sus anexos.

5.- CONCEDER el término de **dos (2) días** para que el Representante Legal o quien haga sus veces de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional y el señor Edgard Navarro Bueno contesten la acción de tutela y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Advertir que, en caso de abstenerse a contestar, este despacho presumirá la veracidad de los hechos manifestados por la sociedad accionante.

6.- CONCEDER el término de **dos (2) días** para que el Representante Legal de la Nación-Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional informe: i) quién es el funcionario de la entidad que tiene la responsabilidad de contestar la petición, ii) su cargo actual y iii) su correo electrónico para surtir la notificación de las providencias que se profieran dentro del presente asunto.

7.- NOTIFICAR esta providencia al accionante por el medio más expedito.

8-TENER como prueba las documentales aportadas por la accionante con el escrito de tutela.

9.- RECONOCER personería a la abogada Ana María Perea Linares como apoderada de la Sociedad Administradora de Pensiones Porvenir S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

MG

Firmado Por:
Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b1771c1df6785cba2712326c47490daf547bb8a3b8288bb36d4737ba706e67**
Documento generado en 20/02/2023 04:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica